



381

OFICIO N° 941 /

ANT.: Ordinario N°794 de fecha 18.05.2023 del SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, artículo 28 Bis de la LGUC, Plano Detalle N°1 del Camino Proyectado N°2 del Plan Regulador Comunal de Machalí, emite observaciones.

MAT.: MACHALÍ. Aplicación del artículo 4° de la LGUC, Camino Proyectado N°2 Plan Regulador Comunal de Machalí.

Adj: S/A

RANCAGUA, 12 JUN 2023

A: **JUAN CARLOS ABUD PARRA**
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ

DE: **OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA**
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar y en atención a la solicitud de informe de Plano de Detalle N°1 del "Camino Proyectado N°2" de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones realizado por Usted mediante el Ordinario N°189 de fecha 06.04.2023, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, emitió observaciones mediante el Ordinario N°794 de fecha 18.05.2023 y determinó realizar una interpretación sobre la aplicación del Plan Regulador Comunal de Machalí de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ya que la función de los incisos primero y segundo del mencionado artículo, corresponden a las competencias dispuestas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en su Capítulo I, Título I referido a las Disposiciones Generales, las que deberán emitirse conforme a las reglas generales de interpretación de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). En concordancia con lo expuesto anteriormente puedo indicar a Usted lo siguiente:

1. El artículo 4° de la LGUC, dispone, en lo que concierne, que a través de las Secretarías Regionales Ministeriales "*supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial*". El destacado es nuestro.

2. Por su parte, el mencionado artículo 1.1.5 de la OGUC, contenido en el decreto N°47, de 1992, del MINVU prescribe que *“Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial en conformidad con las reglas generales de interpretación”*.
3. A su turno, es dable consignar que en el Cuadro N°6 del artículo 6.1-86 del Título 6 sobre la Vialidad Urbana, Párrafo 1.1 sobre Vialidad Urbana Local de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Machalí, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.12.2007.

La vialidad urbana del Plan consulta los caminos estructurantes existentes, propuestos y caminos locales en las Áreas Urbanas de la Comuna de Machalí, cuya descripción y características se señalan en el cuadro N°6, como *“Camino Proyectado N°2”*, se encuentra clasificada como una vía colectora y proyectada por el Instrumento de Planificación Territorial de un ancho de 20 mts. El tramo de la vía va desde el Límite Urbano hasta el Camino Comunidad Bravo.

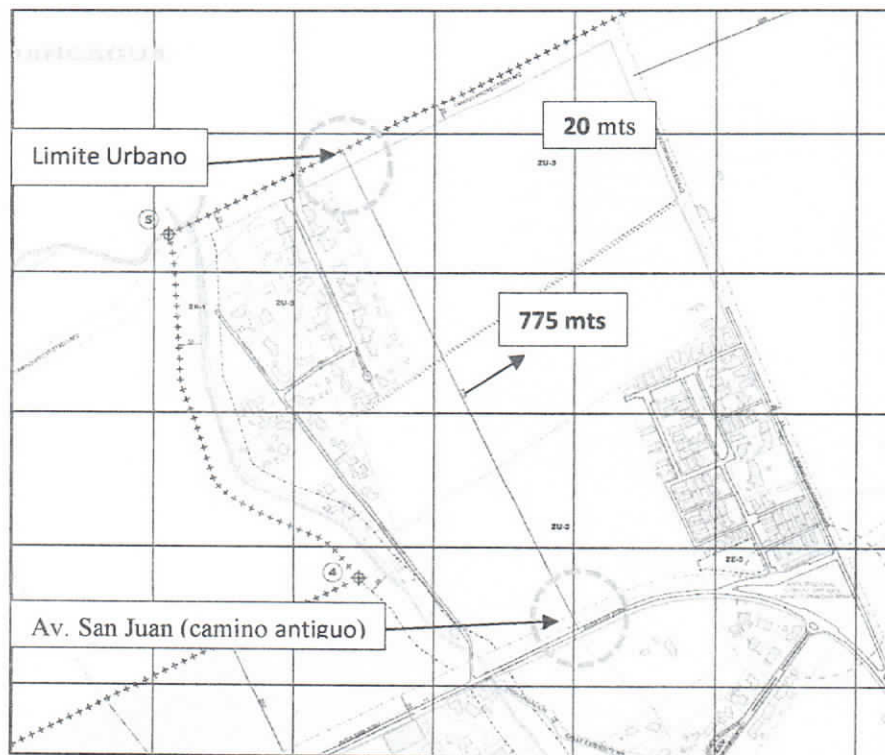


Figura N°1: Plano del Plan Regulador Comunal de Machalí publicado en el D.O. el 05.12.2007, la distancia es tomada desde el camino antiguo de la Av. San Juan. Esquemas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC.

Posteriormente, mediante la Tramitación N°1 de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Machalí, fue publicada en el D. O. el día 11.01.2011, siendo actualizado el Cuadro N°6 de la Vialidad de acuerdo con lo dispuesto en el Tema N°1 denominado



“Replanteo y Aclaraciones de Perfil Vialidad Estructurante”, no cambia la afectación dispuesta en el Instrumento de Planificación Territorial del año 2007.

4. Los planos del Plan Regulador Comunal de Machalí, donde se graficó la afectación de utilidad pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59° de la LGUC denominado Camino Proyectado N°2 son los siguientes: a) PLANO PRC – MACH – 1/5000, PLANO N°01 DE 03 (PRC de Machalí 2007) y b) Proyecto PRC – MACH – 2012/ Lámina 2, escala 1:5000, en ambos se graficó la vía proyectada como “Camino Proyectado N°2” con un perfil de 20 mts.
5. Es importante destacar que para poder trazar correctamente el límite urbano hacia el poniente se debe considerar como punto de referencia lo descrito en el Cuadro N°2 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Machalí del año 2007, se adjunta un extracto de dicha descripción:

5	Intersección de prolongación línea paralela trazada a 30 m al poniente del eje hidráulico del Estero Machalí, con prolongación línea paralela trazada a 775 m al norte del eje de Av. San Juan.	5 – 6	Línea paralela trazada a 775 m al norte del eje Av. San Juan y su prolongación, entre los puntos 5 y 6
6	Intersección de prolongación línea paralela trazada a 775 m al norte del eje de Av. San Juan, con prolongación de línea paralela trazada a 400 m al oriente del eje camino Comunidad Bravo	6 – 7	Línea paralela trazada a 400 m al oriente del eje camino Comunidad Bravo y su prolongación, entre los puntos 6 y 7.

Figura N°2: Ordenanza del Plano del PRC de Machalí del año 2007


Para trazar la línea del límite urbano poniente se debe considerar la Línea paralela trazada a 775 m al norte del eje de la Av. San Juan y su prolongación entre los puntos 5 y 6. Al respecto es importante considerar que dicha distancia es tomada desde el borde la vía antes de su ensanche por la construcción de la doble vía, ejecutada posteriormente a la aprobación del Plan Regulador Comunal de Machalí.

6. Con el objeto de precisar con exactitud el trazado de la vía denominada Camino Proyectado N°2, esta SEREMI ha determinado efectuar una interpretación al plano señalado en el punto anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, debido a que en el plano se graficó una cota de 20 mts, sin embargo, la distancia real entre la línea del límite urbano y de afectación hacia el oriente dibujada, es de 25 mts, por lo tanto, no es concordante con la descripción del cuadro N°6 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Machalí que señala 20 mts. En consecuencia, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo interpreta que la distancia correcta es de 20 mts y no 25 mts

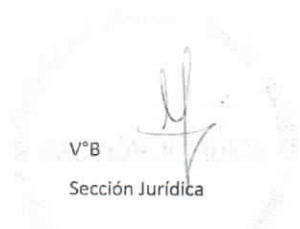


la cual debe ser trazada a partir del límite urbano poniente del Plan Regulador Comunal de Machalí. En caso de requerir alguna aclaración planimetría del Plan Regulador Comunal de Machalí, contactar a la profesional Andrea Gutierrez de la DDUI al siguiente correo agutierrezl@minvu.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



V°B
Sección Jurídica

OML/MPCA/pmdr

DISTRIBUCION:

- Alcalde Municipalidad de Machalí, Plaza de Armas 11, 2910538 Machalí, O'Higgins
- Dirección de Obras Municipales de Machalí
- Asesora Urbana de la Municipalidad de Machalí
- Archivo SEREMI
- Archivo DDU SEREMI